

CONVENIO DE SERVICIOS DE SALA CUNA

En Valparaíso, a 23 de octubre de 2009, entre la **CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAISO**, persona jurídica de derecho público creada por la Ley Nº 17.995, RUT Nº 70.816.800-9 representada por su Directora General, doña **Marcela Le Roy Barria**, chilena, casada, Abogada, cédula nacional de identidad y rol único tributario Nº 8.489.832-5, ambas domiciliados en Condell Nº 1231, 5º Piso, Valparaíso, en adelante la "Corporación", por una parte, y por la otra doña **María Angélica Torres Torres**, empresaria, domiciliada en calle O'Higgins Nº 1182, ciudad y comuna de Copiapó, cédula nacional de identidad y rol único tributario Nº 10.329.876-8, se ha convenido el siguiente convenio de prestación de servicios de sala cuna:

PRIMERO: Doña **María Angélica Torres Torres**, declara que se encuentra facultada para otorgar servicios de sala cuna y jardín infantil, según consta en la autorización contenida en la Resolución Exenta Nº 015/0578, de fecha 17 de mayo de 2004, modificada por Resolución Exenta Nº 015/1446, de fecha 03 de diciembre de 2007, y en el Certificado de Empadronamiento Nº 0252, de fecha 17 de mayo de 2004, de la **Junta Nacional de Jardines Infantiles**; que cumple con todas las condiciones y requisitos contenidos en la Resolución Exenta Nº 2209 de fecha 23 de diciembre de 2004 relativa a normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

SEGUNDO: A través del presente instrumento doña **María Angélica Torres Torres**, se obliga a prestar servicios de sala cuna mediante el establecimiento denominado: "**El Trencito**", ubicada en calle O'Higgins Nº 1182, ciudad y comuna de Copiapó, para la atención de los hijos e hijas menores de hasta 2 años de edad de las funcionarias de la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAISO** que esta última determine. Además, se obliga a otorgar atención integral, de aprendizaje del niño, de higiene y seguridad del establecimiento. Sin perjuicio de las prestaciones indicadas, en la metodología de trabajo se incorporará el respeto a la dignidad de la persona de niño o niña, en el contexto de los principios de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y la evitación de toda forma de vulneración o amenaza de vulneración de derechos, particularmente, la evitación de toda forma de maltrato físico y/o psicológico. La directora de la Sala Cuna es la profesional encargada de planificar, coordinar, supervisar y evaluar los Proyectos Educativos y la función que realiza cada una de las personas que laboran como: Educadora de Párvulos, Asistentes de Párvulos, Técnico en Alimentación, Manipuladora de Alimentos, Secretaria y Personal de Servicio.

TERCERO: La **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAISO**, representada por su Directora General, acepta los servicios de jardín infantil en los términos relacionados en la cláusula Primera y Segunda y en base a la cotización Nº 025-2009 de fecha 28 de agosto de 2009.

CUARTO: El horario de atención es lunes a viernes, de 07:45 horas hasta las 19.00 horas, según se especifica en la cotización indicada en la cláusula precedente.

QUINTO: En lo particular el valor de los servicios contratados es el siguiente:

Matrícula	\$60.000.-
Mensualidad Media Jornada año 2009	\$ 75.000.-

El valor de los servicios contratados comprenden jornada entre 08:30 y 15:30 horas y alimentación del lactante.

SEXTO: El servicios de sala cuna se pagará dentro de los diez primeros días de cada mes, para este efecto doña **María Angélica Torres Torres** emitirá la correspondiente factura, documento que hará llegar directamente a las oficinas de la Dirección General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, ubicado en calle Condell Nº 1231, 5º piso, Valparaíso.



SÉPTIMO: El plazo de vigencia del presente convenio es de doce meses. El contrato se renovará automáticamente cumplido el plazo del mismo, hasta cumplir el niño o niña los 2 años de edad. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se reservan el derecho de ponerle término anticipado, mediante aviso enviado por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia con, a lo menos, treinta días de anticipación.



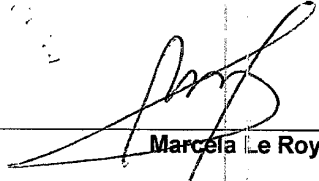
OCTAVO: La incorporación de cada hijo se acreditará mediante carta de presentación dirigida a la empresa al momento de la inscripción. La copia de la comunicación deberá ser recepcionada por la directora de la Sala Cuna o quién la represente, quién firmará y timbrará dicha copia y acusará recibo.

NOVENO: La inasistencia del niño o niña por enfermedad inferior a 30 días no dará derecho a descuentos del valor de la mensualidad.

DECIMO: La Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso se encuentra facultada, a través de la persona que su Directora General determine, para supervisar el cumplimiento de las prestaciones establecidas en las cláusulas Primera y Segunda, así como la asistencia de los lactantes a la Sala Cuna. La verificación de inasistencia del niño o niña en más de una supervisión deberá ser acreditada.

UNDECIMO: Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando un poder del Jardín Infantil y dos en poder de la Corporación.

 	 
María Angélica Torres Torres	Marcela Le Roy Barral
Directora	Directora General
JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA TRENCITO	CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAISO
C.I. N° 10.329.876-8	RUT N° 70.816.800-9